

## EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)

### TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3. (Trabajo asincrónico)

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Como ejemplo, se encuentra diligenciada la casilla que corresponde a uno de tales aspectos procesales, el relativo a la notificación del auto admisorio. Es posible que en algunos aspectos procesales se advierta que no hay regulación. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
<b>INADMISIÓN DEL RECURSO</b>	x	Contempla la inadmisión del recurso y la posibilidad de subsanar los defectos dentro de los 5 días.
<b>CAUSALES DE RECHAZO</b>	x	Señala tres causales por las cuales se puede rechazar el recurso: 1) No se presente en el término legal .2) falta de legitimación , 3) No se subsanen en término las falencias advertidas en la inadmisión,
<b>NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO</b>	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO</b>	x	Dentro de este trámite no se podrán proponer excepciones previas y tampoco procederá la reforma del recurso de revisión
<b>SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>	X	El recurso no suspende el cumplimiento de la sentencia

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, indicando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Es posible que en algunos casos advierta que no hay regulación sobre dicho aspecto procesal. En tal evento deberá indicarlo con una equis (X).

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</li> <li>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</li> <li>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</li> <li>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</li> <li>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</li> <li>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las</li> </ol>	Si se encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, se invalidará la sentencia revisada y se dictará la que en derecho corresponda.

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b>	<p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <p>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación. La causal se mantiene igual, pero el artículo 255 señala que <i>“Si halla fundada la causal del numeral 5º del artículo 250 o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio lugar a la revisión, y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de Nuevo segú corresponda”</i>,</p>	

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
EFECTOS de declarar infundado el recurso.	X	Se condena en costas y perjuicios al recurrente
CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.	X	Se invalida la decisión revisada y se dictará la que en derecho corresponda

**EJERCICIO 2. MECANISMO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA (preventivo).** Lea los textos de los artículos 271 de la Ley 1437 de 2011 (antes de la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021) y 79 de la Ley 2080 de 2021. Identifique las diferencias entre ambos textos e indique los efectos que pueden derivarse de tales diferencias.

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Con el fin de facilitar el desarrollo del ejercicio, se ha diligenciado la columna que corresponde a la Ley 1437 de 2011 (texto original). Es posible que en algunos casos advierta que no hay regulación sobre dicho aspecto procesal. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul>	<p>Son susceptible de unificación los asuntos pendientes de fallo o decisiones interlocutorias</p>
LEGITIMACIÓN POR ACTIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>A solicitud de parte.</li> <li>Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>A petición del Ministerio Público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>Por remisión de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado, o de los tribunales,</li> <li>A solicitud de parte.</li> <li>Por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o del Ministerio Público.</li> </ul>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>COMPETENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo de Estado-Sala Plena dicta sentencia y auto de unificación sobre los asuntos provenientes de sus secciones y sobre aspectos procesales que sean transversales a todas las secciones del Consejo de Estado.</li> <li>• Las Secciones del Consejo de Estado de la Sala Contencioso Administrativo dictará sentencia y autos de unificación en los asuntos provenientes de las subsecciones , de los despachos de los magistrados o de los tribunales</li> </ul>
<b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>	El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.	<p>Si la solicitud proviene de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dicha petición debe ser formulada hasta antes de que registre ponencia de fallo.</p> <p>Si la solicitud proviene de un Consejero de Estado, de Tribunal administrativo o del Ministerio Público no está sometida a la limitante anterior.</p>
<b>CAUSALES</b>	Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.	A las causales contempladas en la ley 1437 de 2011, adiciona otra causal consistente en que ahora el Consejo de Estado unificará jurisprudencia para precisar el alcance o resolver las divergencias en la interpretación y aplicación.
<b>MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN</b>	X	Contempla la creación de un mecanismo electrónico que permita tanto al Consejo de Estado como a los ciudadanos sobre las existencia de asuntos que se encuentre en trámite y que puedan ser asumidos de oficio por la Sala Plena de lo Contencioso administrativo. El sistema electrónico permitirá a

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		los tribunals y juzgados informar sobre asuntos sobre los cuales el Consejo de Estado debería unificar Jurisprudencia.